REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	425
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesada	Mercedes Rosa Moncada de Garcés C.C. 21.617.019
Radicado	05861 40 89 001 **2023 00012** 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora Mercedes Rosa Moncada de Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.617.019 de Caramanta, Antioquia., quien puede ser localizada en el abonado telefónico No. 312 415 9191 y correo electrónico sonygarces@hotmail.com., Además, afirma que está domiciliada en este municipio, solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso ejecutivo de mínima cuantía.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Mercedes Rosa Moncada de Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.617.019 de Caramanta, Antioquia.

SEGUNDO: Nombrar al doctor José René Velásquez Molina identificado con C.C. 3.367.460 y portador de la tarjeta profesional número 147.724. Quien se en el Celular 318 388 23 94 y correo electrónico joserenevelasquez@gmail.com Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 073 del 30/ 06/ 2023.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario